

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 401 -2013-MINAGRI-PSI

Lima, 24 JUL. 2013

VISTO:

El expediente relativo a la declaratoria de desierto del proceso de selección de Licitación Pública N° 005-2013-AG-PSI, que tiene por objeto la contratación del Contratista a cargo de la ejecución de la Obra "Construcción de Represa y Sistema de Riego Tantar en la localidad de Concepción, distrito de Concepción, Vilcashuamán, Ayacucho";

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 173-2013-AG-PSI, de fecha 08 de abril de 2013, se aprobó la tercera modificación del Plan Anual de Contrataciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI – para el Año Fiscal 2013, incluyéndose la Licitación Pública para la selección del Contratista a cargo de la ejecución de la Obra "Construcción de Represa y Sistema de Riego Tantar en la Localidad de Concepción, distrito de Concepción-Vilcashuamán- Ayacucho";

Que, en relación al referido proceso de selección, la Oficina de Administración y Finanzas, con Memorando N° 1056-2013-AG-PSI-OAF, del 24 de julio de 2013, en base al Memorando N° 107-2013-AG-PSI.OAF/LOG, del Especialista en Logística, informa que con fecha 14 de junio de 2013, se otorgó la buena pro al Consorcio Tantar, conformado por las empresas Reyes Constructora S.A.C., Víctor Hugo Carbajal Alzamora y Alexia S.A.C., por su propuesta económica de S/. 9'718,468.90; quien tenía plazo hasta el 10 de julio de 2013 para presentar la documentación para la firma del Contrato, habiendo ingresado en dicha fecha la información relativa sin adjuntar la Constancia de No estar Inhabilitado del Consorciado Reyes Constructora S.A.C., habiéndose verificado en el Registro Nacional de Proveedores, que dicha empresa se encuentra inhabilitada para contratar con el Estado, por lo que se le comunicó la pérdida de la buena pro, y estando a lo establecido en el numeral 3) del artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se otorgó la buena pro al postor que ocupó el segundo lugar en orden de prelación, la empresa J y J Contratistas Generales S.A.C., acto que quedó consentido el 12 de julio de 2013, teniendo plazo para presentar la documentación necesaria para la suscripción del contrato, hasta el 23 de julio de 2013, sin que haya cumplido con presentar documentación alguna, y verificado en el Registro Nacional de Proveedores la vigencia de dicho postor de su inscripción como Ejecutor de Obras, se evidencia que la misma se encuentra vencida; por lo que recomienda declarar desierto el proceso de selección y convocar a un proceso de menor cuantía;

Que, al respecto, el artículo 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto



Supremo N° 138-2012-EF, estipula los plazos y procedimiento para suscribir el Contrato; indicando en su inciso 1 que una vez quede consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, dentro de los 7 días hábiles siguientes, sin mediar citación alguna, el postor ganador deberá presentar a la Entidad la documentación para la suscripción del contrato; y dentro de los 3 días hábiles siguientes a la presentación de dicha documentación, deberá concurrir ante la Entidad para suscribir el contrato;

Que, el inciso 3 del artículo 148 del Reglamento en mención, estipula que, cuando el postor ganador no presente la documentación y/o no concurra a suscribir el contrato, según corresponda, en los plazos antes indicados, perderá automáticamente la Buena Pro, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable. En tal caso, el órgano encargado de las contrataciones citará al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación, a fin que presente la documentación para la suscripción del contrato en el plazo previsto en el numeral 1, y posteriormente, concurra a suscribir el contrato en el plazo previsto en dicho numeral. Si este postor no suscribe el contrato, dicho órgano declarará desierto el proceso de selección, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable;

Que, asimismo, el artículo 32° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley N° 29873, establece que "(...) el proceso de selección será declarado desierto cuando no quede válida ninguna oferta; y, parcialmente desierto cuando no quede válida ninguna oferta en alguno de los ítems identificados particularmente. La declaración de desierto de un proceso de selección obliga a la Entidad a formular un informe que evalúe las causas que motivaron dicha declaratoria, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente, bajo responsabilidad. En el supuesto que una licitación pública, concurso público o adjudicación directa sean declaradas desiertas, se convocará a un proceso de adjudicación de menor cuantía. El proceso de adjudicación de menor cuantía derivado de un proceso de selección declarado desierto, debe contar con las mismas formalidades del proceso principal";

Que, asimismo, el artículo 10° del Reglamento antes citado, establece que en caso de un proceso de selección sea declarado desierto, la nueva convocatoria deberá contar con una nueva aprobación del Expediente de Contratación sólo en caso que haya sido modificado en algún extremo;

Que, con el Informe Legal N°121-2013-MINAGRI-PSI-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que evaluada la documentación relativa al proceso de selección de Licitación Pública N° 005-2013-AG-PSI, para contratar al Contratista a cargo de la ejecución de la Obra "Construcción de Represa y Sistema de Riego Tantar en la localidad de Concepción, distrito de Concepción, Vilcashuaman, Ayacucho", se aprecia que tanto el postor que ocupó el primer lugar en orden de prelación así como el que ocupó el segundo lugar, han incumplido con presentar la documentación que exige la norma de contratación pública contenida en el artículo 141° del citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido principalmente a la Constancia Vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado;

Que, asimismo, en dicho Informe Legal se señala que corresponde declarar desierto el aludido proceso y proceder a convocar a un nuevo proceso bajo el tipo de Menor Cuantía, en aplicación el artículo 32 de la Ley de Contrataciones; que se cuenta con el informe sobre la evaluaciones de las causas que motivan la presente declaratoria, el mismo que está contenido en Memorando N° 107-2013-AG-PSI-OAF/LOG, de fecha 24 de julio de 2013, emitido por el Especialista en Logística y obra en autos; además, recomienda comunicar al Organismo Superior de Contrataciones del



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 401 -2013-MINAGRI-PSI

-2-

Estado, para la imposición de las sanciones a que hubiere lugar contra los postores Consorcio Tantar y J y J Contratistas Generales S.A.C.;

Con las visaciones de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873 y el artículo 148 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N°0742-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar, sin efecto el otorgamiento de la buena pro a favor de los postores Consorcio Tantar y J y J Contratistas Generales S.A.C., recaído en el proceso de selección de Licitación Pública N° 005-2013-AG-PSI, para la contratación del Contratista a cargo de la ejecución de la Obra "Construcción de Represa y Sistema de Riego Tantar en la localidad de Concepción, distrito de Concepción, Vilcashuaman, Ayacucho", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Declarar, desierto el otorgamiento de la buena pro en el proceso de selección de Licitación Pública N° 005-2013-AG-PSI, para la contratación del Contratista a cargo de la ejecución de la Obra "Construcción de Represa y Sistema de Riego Tantar en la localidad de Concepción, distrito de Concepción, Vilcashuaman, Ayacucho", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- El Comité Especial deberá proceder conforme al artículo 32° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873 y del artículo 78° de su Reglamento.

Artículo Cuarto.- Comunicar al Organismo Superior de Contrataciones del Estado, la conducta presentada por los postores Consorcio Tantar y J y J Contratistas Generales S.A.C., para la imposición de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, para lo cual la Oficina de Administración y Finanzas debe preparar la documentación necesaria.



Artículo Quinto.- Notificar la presente Resolución al postor Consorcio Tantar y al postor J y J Contratistas Generales S.A.C., a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas, y a la Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines de su competencia.

Regístrese y comuníquese.



Programa Subsectorial de Irrigaciones
PSI
Jorge H. Zuriga Morgan
Ing. JORGE H. ZURIGA MORGAN
DIRECTOR EJECUTIVO

